LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. N°0001012 del 20 de mayo de 2022 y Resolución de nombramiento No. 0018130 del 08 de abril 2024, y

CONSIDERANDO

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tiene por objeto misional administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para facilitar el cumplimiento de su objeto misional, el Decreto 1429 de 2016, señala en su artículo 18, las funciones a cargo de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, entre las cuales se encuentran:

"ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

(…)

6.Gestionar los requerimientos del sistema de información que presenten las diferentes dependencias de la entidad, de acuerdo con la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimientos hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas y desarrollo de software.
8. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de la información y comunicaciones en los procesos de la entidad.
9.Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
10.Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
12.Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.
14.Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
16.Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del licenciamiento, requeridos para el desarrollo de las actividades de la Entidad.

17.Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
18.Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimiento y controles de cambio al Sistema de Información. (…)".

Dentro de las funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se encuentran impartir lineamientos en materia tecnológica, definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión institucional, garantizar la aplicación de estándares y buenas prácticas en el manejo de la información, preparar el plan estratégico institucional de TIC y aplicar los lineamientos de arquitectura tecnológica definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en concordancia con los parámetros gubernamentales para la adquisición, operación, soporte y mantenimiento de soluciones tecnológicas.

En este contexto, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ha venido implementando el Marco de Arquitectura Empresarial como un habilitador estratégico para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, orientando el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y asegurando su alineación con los objetivos misionales y estratégicos de la entidad. Este enfoque permite contar con una visión integral de la organización, facilitando la toma de decisiones informadas, la optimización de procesos y la mejora continua de los servicios ofrecidos a los ciudadanos, en coherencia con la Política de Gobierno Digital y su habilitador transversal de Arquitectura.

En desarrollo de lo anterior, y como parte del proceso de institucionalización de la Arquitectura Empresarial, la ADRES adoptó formalmente el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE), el cual define los principios, dominios, lineamientos y responsabilidades para la gestión integral de la arquitectura institucional.

La continuidad en la implementación del Marco de Arquitectura Empresarial resulta fundamental, ya que proporciona una visión holística y coherente del uso de las TIC dentro de la entidad. Al contar con una arquitectura empresarial sólida, la ADRES fortalece su capacidad de adaptación frente a los cambios tecnológicos y a las necesidades emergentes del sector salud, garantizando operaciones más eficientes, integradas y alineadas con sus objetivos estratégicos.

Asimismo, el alineamiento con la Política de Gobierno Digital es un factor determinante para impulsar la modernización del Estado y asegurar la prestación de servicios más ágiles, seguros y accesibles para los ciudadanos. La Arquitectura Empresarial actúa como una guía para la planificación, desarrollo y gestión coordinada de los recursos tecnológicos, orientando los esfuerzos institucionales hacia la generación de valor público y el cumplimiento de las prioridades gubernamentales.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ha consolidado el Marco de Arquitectura Empresarial como una herramienta para fortalecer su gestión institucional y su rol dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La continuidad y madurez de este enfoque permiten un uso estratégico de las TIC, una mejor articulación entre la estrategia y la operación, y un avance sostenido en la consolidación de la Política de Gobierno Digital, en beneficio de la entidad y de los usuarios.

Como parte de este proceso, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES adquirió y puso en operación una solución especializada de Arquitectura Empresarial, basada en la plataforma HOPEX de MEGA, la cual se encuentra actualmente en uso bajo el modelo de Software como Servicio (SaaS). Esta herramienta constituye el núcleo tecnológico para la gestión de la Arquitectura Empresarial de la Entidad y actúa como repositorio central de los artefactos, modelos, catálogos y vistas que describen los diferentes dominios arquitectónicos.

La plataforma HOPEX de MEGA se encuentra configurada y disponible para la ADRES, permitiendo documentar de manera estructurada la arquitectura de negocio, la arquitectura de información, la arquitectura de sistemas de información y la arquitectura tecnológica. A través de esta herramienta, la Entidad puede modelar procesos, estructuras organizacionales, capacidades, aplicaciones, datos e infraestructura, así como generar reportes y vistas que apoyan el análisis y la gestión de la arquitectura institucional.

Actualmente, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES cuenta con una suscripción vigente de la herramienta HOPEX de MEGA, que incluye licencias nominales y concurrentes, así como componentes adicionales orientados al modelo de procesos y a la gestión de riesgos y controles. Esta suscripción garantiza el acceso continuo a la plataforma para usuarios de consulta y administración, permitiendo su utilización como instrumento permanente de apoyo a la gestión institucional. La suscripción incorpora actualizaciones periódicas del software, soporte técnico especializado y acompañamiento del fabricante, lo cual asegura la estabilidad de la plataforma, su compatibilidad con nuevas versiones y la atención oportuna de incidentes. Este esquema de servicio permite a la ADRES mantener la herramienta en condiciones óptimas de operación y adaptarse de manera progresiva a cambios tecnológicos o a nuevas necesidades del negocio.

Como parte de los componentes adquiridos, la ADRES ha dispuesto de un esquema de mantenimiento evolutivo bajo la modalidad de bolsa de horas, el cual permite atender requerimientos de acompañamiento, ajustes, optimización, documentación y soporte especializado sobre la plataforma. Este componente habilita la evolución progresiva de la Arquitectura Empresarial, garantizando que los modelos y artefactos se mantengan vigentes frente a los cambios organizacionales y tecnológicos.

En el marco de la gestión de la Arquitectura Empresarial y con el propósito de asegurar la continuidad operativa de las capacidades institucionales en esta materia, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ejecutó el Componente 1 correspondiente a la renovación de la suscripción de la herramienta HOPEX de MEGA, en modalidad Software como Servicio (SaaS), conforme a lo establecido en el contrato ADRES-CTO-635-2025 y su anexo de especificaciones técnicas.

La suscripción corresponde a la plataforma HOPEX de MEGA versión V6 Aquila, incluyendo los módulos y licencias que se detallan a continuación, los cuales se encuentran asociados a nombre de la ADRES y vigentes durante el periodo de la renovación.

Detalle de licencias suscritas

Tabla 1 – Licencias

Tipo de licencia	Producto HOPEX	Modalidad	Cantidad
Nombrada	HOPEX Value Pack Premium EA – Subscription – Named User	Usuario nombrado	1
Flotante	HOPEX Value Pack Premium EA – Subscription – Concurrent User	Usuario concurrente	1
Flotante	Sub BPA for Design – Concurrent	Usuario concurrente	1
Flotante	GRC Smart – Concurrent	Usuario concurrente	1
Nombrada	Sub BPA for Design – Subscription – Named User	Usuario nombrado	2

La suscripción renovada corresponde a HOPEX de MEGA en versión V6 Aquila, desplegada en entorno de producción, e incluye:

- Acceso a la plataforma HOPEX actualizada, conforme a la versión más reciente disponible durante la vigencia contractual.
- Uso de los módulos licenciados bajo el esquema de licencias nombradas y concurrentes descrito.
- Soporte técnico del fabricante y del canal autorizado.
- Actualizaciones del software durante el periodo de la suscripción.
- Disponibilidad de la plataforma bajo el modelo SaaS por un periodo de dos (2) años a partir del 15 de octubre de 2025.

En el marco de esta renovación, se llevó a cabo la actualización efectiva de la plataforma a una versión más reciente, garantizando su correcto funcionamiento en el entorno de producción institucional. El proceso de actualización fue documentado mediante evidencias técnicas que dan cuenta de la instalación, configuración, validación funcional y visual, así como de la integridad de la información existente en los repositorios de Arquitectura Empresarial.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES utiliza actualmente la plataforma HOPEX de MEGA, bajo el modelo de Software como Servicio (SaaS), como herramienta central para la gestión de su Arquitectura Empresarial. Dada la complejidad técnica de la plataforma y su alineación con marcos internacionales de Arquitectura Empresarial, se requiere garantizar un esquema continuo de soporte técnico especializado, actualización y acompañamiento funcional.

Dicho esquema es necesario para asegurar:

- La atención oportuna de incidentes técnicos y funcionales.
- La correcta aplicación de actualizaciones y mejoras del software.
- La compatibilidad de la plataforma con cambios tecnológicos.
- La optimización del uso de las funcionalidades licenciadas.
- La adecuada administración y evolución controlada del repositorio arquitectónico.
- El fortalecimiento de las capacidades internas de la Entidad.

La ausencia de estos servicios especializados podría generar dependencia técnica no controlada, pérdida de calidad de la información arquitectónica, inconsistencias en los modelos y limitaciones para el uso efectivo de la Arquitectura Empresarial como práctica institucional.

En atención a lo anterior, se hace necesario y justificado para la ADRES contratar los servicios de soporte técnico, actualización y acompañamiento especializado del software de Arquitectura Empresarial HOPEX de MEGA, con el fin de:

- Garantizar la operación continua y disponibilidad de la plataforma.
- Asegurar el mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del software.
- Proteger la inversión institucional realizada en licenciamiento y en la consolidación del Marco de Arquitectura Empresarial.
- Mitigar riesgos técnicos, operativos y estratégicos asociados a la gestión de las TIC.
- Dar cumplimiento efectivo a las funciones asignadas a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La presente contratación se constituye en un requisito habilitante para la sostenibilidad del enfoque de Arquitectura Empresarial en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y en un elemento fundamental para garantizar la alineación entre la estrategia institucional, los procesos misionales y las soluciones tecnológicas que soportan la operación de la Entidad.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 menciona que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

En hilo seguido el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 menciona lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…)*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…"*

En ese orden de ideas, la entidad en aras de garantizar los principios de eficacia y economía procesal es meritorio realizar la presente contratación a través de la modalidad de contratación directa dado que se encuentra sujeta al cumplimiento

de los requisitos y procedimientos que el ordenamiento jurídico así lo exige. De otra parte, el literal g numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dentro de las causales de contratación directa contempla la no pluralidad de oferentes en el mercado.

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 el cual determina que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. En ese sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que:

> *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)"*

Por consiguiente, el proceso de selección se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones normativas transcritas, en consideración a que GROW DATA S.A.S es socio de negocio y único distribuidor autorizado en Colombia de la solución HOPEX DE MEGA INTERNATIONAL que cuenta con un nivel de PARTNER PLATINUM y que por lo tanto GROWDATA S.A.S., está facultada para otorgar el mantenimiento, soporte especializado y servicios sobre la solución HOPEX, siendo el único canal autorizado para la atención y licenciamiento de cualquier solicitud que presente el sector público en Colombia, además coincidentes con las actividades registradas de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas, actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), y otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos, según lo dispuesto en el Certificado de existencia y representación legal.

Que el valor destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($439.999.980,00) IVA** incluido y demás impuestos, costos directos e indirectos que se ocasionen durante la ejecución del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 956 del 22 de enero de 2026 expedido por la responsable de presupuesto del Grupo de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera.

Nota: Impuesto de timbre. Teniendo en cuenta el valor del contrato a suscribir, el proveedor es sujeto del impuesto de timbre de acuerdo con el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 articulo 8 por lo que deberá asumir el pago de este impuesto.

El estudio previo y demás documentos de la contratación puede ser objeto de consulta en el Portal Único de Contratación del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Por lo expuesto, la Directora Administrativa y Financiera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa, bajo la causal de ***"No pluralidad de oferentes en el mercado",*** para la suscripción de un contrato con la empresa **GROW DATA S.A.S.,** identificada con el Nit. 900.238.438-1 cuyo objeto consiste en: *"Contratar los servicios de soporte técnico, actualización y acompañamiento especializado del software de arquitectura empresarial HOPEX de MEGA utilizado por la ADRES, con el fin de garantizar su operación continua, disponibilidad, mantenimiento y optimización funcional. ID-003-DGTIC".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Se identifican los siguientes aspectos contractuales:

a) Objeto del contrato: Contratar los servicios de soporte técnico, actualización y acompañamiento especializado del software de arquitectura empresarial HOPEX de MEGA utilizado por la ADRES, con el fin de garantizar su operación continua, disponibilidad, mantenimiento y optimización funcional. ID-003-DGTIC.

b) Presupuesto de la contratación: El valor del presente proceso corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($439.999.980,00) IVA** incluido y demás impuestos, costos directos e indirectos que se ocasionen durante la ejecución del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 956 del 22 de enero de 2026 expedido por la responsable de presupuesto del Grupo de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera.

Nota: Impuesto de timbre. Teniendo en cuenta el valor del contrato a suscribir, el proveedor es sujeto del impuesto de timbre de acuerdo con el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 articulo 8 por lo que deberá asumir el pago de este impuesto.

c) Lugar de ejecución: El servicio será prestado en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 1 Pisos 8, 16, 17 dúplex; y Torre 4 Piso 5, o en el lugar en donde se requiera para la correcta ejecución del contrato.

Nota: La ADRES podrá habilitar, cuando sea técnicamente viable, el acceso remoto a sus sistemas y plataformas desde las instalaciones del Contratista, a través de los mecanismos de seguridad que se acuerden entre las partes. En este caso, los costos asociados a la infraestructura, equipos, conectividad y demás recursos tecnológicos requeridos para dicho acceso serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

No obstante, cuando la ADRES determine que, por la naturaleza de las actividades a desarrollar, su habitualidad, duración o las condiciones específicas de ejecución, se requiera la presencia física de personal del Contratista en las instalaciones de la Entidad, este deberá garantizar la disponibilidad del personal necesario para atender dichas actividades, en los términos y condiciones que establezca la ADRES.

d) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será por once (11) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, para los servicios de soporte técnico, actualización y acompañamiento especializado del software de arquitectura empresarial requeridos en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios previos y el contrato, en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CIRO FLOREZ LUZ MYRIAM
Firmado digitalmente por CIRO FLOREZ LUZ MYRIAM

LUZ MYRIAM CIRO FLOREZ
Directora Administrativa y Financiera

Elaboró: Maria Carolina Cárdenas Ramos GGC
Revisó: Aura Maria Gómez de los Ríos - Coordinadora GGC
GOMEZ DE LOS RIOS AURA MARIA
Firmado digitalmente por GOMEZ DE LOS RIOS AURA MARIA
Fecha: 2026.01.30 09:32:54 -05'00'